



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la REENCAUCHADORA SUPERIOR S.A., Nit. 830.131.380-7, contra EDGAR LEONEL CUARAN BOLAÑOS CC. 18.142.968. Radicación 41001-41-89-004-2021-00756-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la REENCAUCHADORA SUPERIOR S.A., representada legalmente por el señor José Emilio Oviedo Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra EDGAR LEONEL CUARAN BOLAÑOS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Dentro de las pretensiones no se indicó el valor que se pretende cobrar.
2. Se pretende cobrar los intereses de mora antes de la fecha de exigibilidad de la obligación.
3. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. El poder adjunto fue para ejecutar unas facturas y no el pagaré que se pretende cobrar, además no se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apodero, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
5. No adjuntó certificado de existencia y representación legal de la entidad REENCAUCHADORA SUPERIOR S.A., donde se evidencie que el señor José Emilio Oviedo Ramírez funge como Representante Legal.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la REENCAUCHADORA SUPERIOR S.A., representada legalmente por el señor José Emilio Oviedo Ramírez, o



quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra EDGAR LEONEL CUARAN BOLAÑOS

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla, allegando copia del memorial que subsana, así como el respectivo CD que contiene la subsanación, para los traslados y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol